

### LEY Nº 27075

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE SUSTITUYE Y MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Artículo 1°.- Sustituye el Artículo 17° del Decreto Ley Nº 21621**

Sustitúyase el Artículo 17° del Decreto Ley Nº 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por el texto siguiente:

"**Artículo 17°.-** Dentro de los quince primeros días de cada mes, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publica en el Diario Oficial El Peruano, la relación de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada cuya constitución, disolución o extinción haya sido inscrita durante el mes anterior, con indicación de su denominación o razón social y los datos de su inscripción.

Cuando se trata de modificación de estatuto o pacto social inscritas durante el mes anterior, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos publica, en el término referido, en el Diario Oficial, la sumilla de la modificación y los datos de inscripción de la misma.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores dentro de los diez primeros días útiles de cada mes las Oficinas Registrales, bajo responsabilidad de su titular, remiten a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la información correspondiente."

**Artículo 2°.- Modifica el Artículo 82° del Decreto Ley Nº 21621**

Modifícase el Artículo 82° del Decreto Ley Nº 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 82°.-** La empresa se disuelve mediante escritura pública en la que consta la causal de disolución y el nombramiento del liquidador, debiendo inscribirse tal acto en el Registro de Personas Jurídicas. La decisión del titular de disolver la empresa debe publicarse dentro de los diez días de adoptada, por tres veces consecutivas.

La empresa disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo durante este lapso añadir a su denominación las palabras 'en liquidación' en sus documentos y correspondencias."

**Artículo 3°.- Deroga Artículo 54° del Decreto Ley Nº 21621**

Derógase el Artículo 54° del Decreto Ley Nº 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS  
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CARLOTA VALENZUELA DE PUELLES  
Ministra de Justicia

4040

### PCM

#### Reconocen representante del CONAM ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 160-99-PCM

Lima, 25 de marzo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26793 se creó el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM como fondo fiduciario intangible con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental;

Que, el referido fondo es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social, con personería jurídica propia;

Que, el Artículo 4° de la referida ley establece que el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por 6 miembros entre los cuales se encuentra un representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 26793 el Consejo Directivo del FONAM estará presidido por el representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente ha cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 26793 para la presentación de su propuesta de representante ante el Consejo Directivo del FONAM;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer al Sr. LUIS BABA NAKAO como representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM.

**Artículo 2°.-** Designar al Sr. LUIS BABA NAKAO como Presidente del Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM.

**Artículo 3°.-** La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

4041

#### Aceptan renuncia y designan miembro del Directorio de EDITORA PERU

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 161-99-PCM

Lima, 25 de marzo de 1999